

Secretaría General.
Pleno 480/2021.
Punto 6.3
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Abril de 2021.

**H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente**

At'n Abg. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Secretario General del Congreso del Estado

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda, que propone a este Ayuntamiento elevar dicho dictamen a Iniciativa de Decreto al Congreso del Estado de Jalisco, para la adición de los artículos 61 bis, 62 bis, 63 bis y 65 bis, a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal 2021; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 470/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, elevar a Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda, para la adición de los artículos 61 bis, 62 bis, 63 bis y 65 bis, a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior en los siguientes términos:

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros integrantes de la comisión edilicia permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la comisión edilicia permanente de Hacienda, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos el presente dictamen, el cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice elevar el presente dictamen a la categoría de iniciativa de decreto fin de que el H. Congreso del Estado de Jalisco, realice las gestiones administrativas y legislativas para que se adicionan los artículos 61 bis, 62 bis, 63 bis y 65 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 26 de febrero del 2021, se presentó iniciativa por el Regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez, misma que tiene por objeto enviar una Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para adicionar los artículos 61 bis, 62 bis, 63 bis y 65 bis a la Ley de ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, a efecto de que se incluyan las nuevas disposiciones generadas por los impactos en materia de Desarrollo Urbano que se incluyeron en los Planes Parciales, así como del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que fue turnada a la comisión edilicia permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Hacienda para su análisis, estudio y posterior dictamen.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la determinación nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fecha 24 de diciembre del 2020 fue publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, la aprobación y entrada en vigor del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que tiene como objeto regular mediante nuevas disposiciones los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el municipio.
- II. Que, el reglamento que se menciona en la anterior consideración, se analizó, estudió y se aprobó, en atención a las siguientes disposiciones de carácter Estatal y Federal respectivamente, siendo estas entre otras las siguientes:
 - ✓ *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;*
 - ✓ *Ley de Vivienda;*
 - ✓ *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;*
 - ✓ *Ley General de Cambio Climático;*
 - ✓ *Ley de Planeación;*
 - ✓ *Código Urbano para el Estado de Jalisco;*
 - ✓ *Ley de Vivienda del Estado de Jalisco;*
 - ✓ *Ley de Regularización y Titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco.*
 - ✓ *Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;*
 - ✓ *Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Jalisco;*
 - ✓ *Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco; y,*
 - ✓ *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
- III. Que con relación a las disposiciones jurídicas que anteriormente se señalan, se desprenden todo un número de instrumentos técnicos y normativos, que viene a afectar todos los ámbitos en materia de la utilización del suelo en el municipio, toda vez que, para lograr un debido orden territorial, conlleva aplicarlas con firmeza y concientización, para generar los indicativos positivos en materia del desarrollo urbano.
- IV. La iniciativa que nos ocupa en esta ocasión, y en virtud de lo que se aprobó en el Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contiene de manera particular un apartado de la "Utilización específica del suelo, los usos y destinos", que clasifica la zonificación secundaria en el municipio, así mismo, y de manera individual la clasificación de los usos y destinos en función del grado de impacto.
- V. Que, de acuerdo con la clasificación de la zonificación secundaria, los Usos y Destinos deberán ajustarse a los lineamientos de control de impacto, impactos que contextualizan en el mismo reglamento, que van desde el impacto básico, impacto bajo, impacto medio e impacto alto, respectivamente y que afectan dichos impactos en las actividades comerciales y construcciones dentro del municipio.
- VI. Que a la par de la aprobación del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobaron los planes parciales de desarrollo urbano, en el que se determinan los usos de suelo de cada distrito dentro

del municipio, y que dichos planes parciales determinan de manera particular cada uno los impactos en su respectivos polígonos.

- VII. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de reformar algunos ordenamientos municipales, para armonizarlos con la realidad jurídica que se ve afectada por el Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás instrumentos jurídicos y técnicos que se desprenden del mismo.
- VIII. Que, además de las afectaciones a los ordenamientos municipales, es importante no dejar a un lado el efecto económico y recaudatorio del Municipio, que resulta de la aplicación de esta clasificación de impactos en los usos de suelo, puesto que, para estar en condiciones de la debida aplicación, debe ser contemplado en la Ley de ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021 sin embargo, como ya se encuentra vigente desde el 1 de enero del 2021, nos obliga a este Ayuntamiento, solicitar al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que en su oportunidad nos favorezca en adicionar los artículos 61 bis, 62 bis, 63 bis y 65 bis a la Ley del Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, en los términos siguientes:

Artículo 61 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

- I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

TARIFA	
AGROPECUARIO	\$ 9.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 150.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 150.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 85.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 25.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 35.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 100.00
IMPACTO COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	\$ 100.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 250.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 250.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 150.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 150.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 35.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 35.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL	\$ 35.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTO	\$ 20.00
ESPACIO VERDES	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 30.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 30.00

Artículo 62 Bis. Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante:

Usos de suelo

AGROPECUARIO	\$ 900.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 3,500.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 3,500.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 900.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 900.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 900.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 900.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 3,000.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 3,000.00
IMPACTO COMERCIAL DE SERVICIOS MEDIO	\$ 3,000.00

IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 3,000.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 3,500.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 3,500.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 900.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 900.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO REGIONAL	\$ 900.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 900.00
ESPACIOS VERDES	\$ 900.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 900.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 900.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 900.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 900.00

Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras.

El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción.

Artículo 63 Bis. Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:

Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación.

Alineamiento por metro lineal, según;

	Uso de suelo
AGROPECUARIO	\$ 20.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 100.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 100.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 20.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 20.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 20.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 20.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 80.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 80.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 80.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 80.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 100.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 100.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 20.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 20.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL	\$ 20.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 20.00
ESPACIOS VERDES	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 20.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 20.00
OTROS	\$ 20.00

Designación de número oficial, según:

	Usos de suelo
AGROPECUARIO	\$ 60.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 500.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 500.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 60.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 60.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 60.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 350.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 350.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 350.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 350.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 500.00

IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 500.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 60.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 60.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL	\$ 60.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 60.00
ESPACIOS VERDES	\$ 60.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 60.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 60.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 60.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 60.00
OTROS	\$ 500.00

Artículo 65 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

Las tarifas para la revisión y autorización del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, subdivisión, urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, uso de suelo y presupuesto de urbanización. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según:

Usos de suelo

AGROPECUARIO	\$ 30.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 50.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 50.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 30.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 30.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 30.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 30.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 50.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 50.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 50.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 30.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 30.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO REGIONAL	\$ 30.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 30.00
ESPACIOS VERDES	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 30.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 30.00
OTROS	\$ 50.00

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Determinar, Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 38 fracción I 40, 41, 42, 44 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

- I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Adicionalmente, la iniciativa de leyes de ingresos deberán incluir lo siguiente:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III precedentes, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

D) Que de conformidad a los artículos 15, 20 fracción II, y penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, señala lo siguiente:

Artículo 15.- El Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para la elaboración de presupuestos y control de las erogaciones municipales, se estará a lo que disponga la Ley Reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Fiscalización Superior Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos.

Artículo 20.- Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, las siguientes:

I. ...

II. El Presidente Municipal;

....

Con excepción del Presidente Municipal, los regidores, ya sea en lo individual, o como integrantes de las Comisiones Edilicias, carecen del carácter de autoridades fiscales, por lo que están impedidas para ejercer las atribuciones a que se refiere esta ley o para realizar cualquier función ejecutiva.

...

E) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto los antecedentes, el marco jurídico así como las propuestas, quienes suscriben tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza elevar el presente dictamen a la categoría de iniciativa de decreto a fin de que el H. Congreso del Estado de Jalisco, realice las gestiones administrativas y legislativas para que se adicionan los artículos 61 bis, 62 bis, 63 bis y 65 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2021., en los términos siguientes:

"Artículo 61 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

- I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

TARIFA

AGROPECUARIO	\$ 9.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 150.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 150.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 85.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 25.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 35.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 100.00
IMPACTO COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	\$ 100.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 250.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 250.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 150.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 150.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 35.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 35.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL	\$ 35.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTO	\$ 20.00
ESPACIO VERDES	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$30.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$30.00

Artículo 62 Bis. Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante:

Usos de suelo

AGROPECUARIO	\$ 900.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 3,500.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$3,500.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 900.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 900.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 900.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 900.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 3,000.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 3,000.00
IMPACTO COMERCIAL DE SERVICIOS MEDIO	\$ 3,000.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 3,000.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 3,500.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 3,500.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 900.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 900.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO REGIONAL	\$ 900.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 900.00
ESPACIOS VERDES	\$ 900.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 900.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 900.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 900.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 900.00

Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras.

El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción.

Artículo 63 Bis. Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:

Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación.

Alineamiento por metro lineal, según;

Uso de suelo

AGROPECUARIO	\$ 20.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 100.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 100.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 20.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 20.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 20.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 20.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 80.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 80.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 80.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 80.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 100.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 100.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 20.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 20.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL	\$ 20.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 20.00
ESPACIOS VERDES	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	\$ 20.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 20.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 20.00
OTROS	\$ 20.00

Designación de número oficial, según:

Usos de suelo

AGROPECUARIO	\$ 60.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 500.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 500.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 60.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 60.00
IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 60.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 350.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 350.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 350.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 350.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 500.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 500.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 60.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 60.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL	\$ 60.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 60.00
ESPACIOS VERDES	\$ 60.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 60.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 60.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 60.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 60.00
OTROS	\$ 500.00

Artículo 65 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

Las tarifas para la revisión y autorización del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, subdivisión, urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, uso de suelo y presupuesto de urbanización. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según:

Usos de suelo

AGROPECUARIO	\$ 30.00
IMPACTO TURÍSTICO	\$ 50.00
IMPACTO TURÍSTICO ESPECIAL	\$ 50.00
IMPACTO HABITACIONAL MÍNIMO	\$ 30.00
IMPACTO HABITACIONAL BAJO	\$ 30.00
IMPACTO HABITACIONAL MEDIO	\$ 30.00

IMPACTO HABITACIONAL ALTO	\$ 30.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÍNIMO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BAJO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIO	\$ 50.00
IMPACTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALTO	\$ 50.00
IMPACTO INDUSTRIAL BAJO	\$ 50.00
IMPACTO INDUSTRIAL ALTO	\$ 50.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MÍNIMO	\$ 30.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO URBANO MEDIO	\$ 30.00
IMPACTO EQUIPAMIENTO REGIONAL	\$ 30.00
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	\$ 30.00
ESPACIOS VERDES	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ESPECIALES	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 30.00
RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 30.00
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL O ARTÍSTICO	\$ 30.00
OTROS	\$ 50.00

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que en cumplimiento al presente acuerdo solicite al H. Congreso del Estado de Jalisco, la adición de los artículos 61 bis, 62 bis, 63 bis y 65 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los términos precisados en la presente iniciativa.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 09 DE MARZO DE 2021. Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda. (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino, Presidente de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Colegiado de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda; (Rúbrica) C. María Esther Villaseñor Loeza, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidora Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda; (Rúbrica) C. Evangelina Delgado Rivera, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda; (Rúbrica) C. Rodrigo García Caballero, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Hacienda; (Rúbrica) C. José David De la Rosa Flores, Regidor Colegiado de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Sofía Mendoza Amezcua, Regidora Colegiada de la Comisión de Hacienda (Rúbrica) C. Jessica Carolina Ortiz Sánchez, Regidora Colegiada de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado de la Comisión de Hacienda y, (Rúbrica) C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos y Constitucionales y; Hacienda

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Abril de 2021

El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallecjo Corona

C.o.p.- Archivo

Arq. José Fernando López Márquez.- Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez.- Tesorero Municipal



PTO. VALLARTA, JAL.